

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía Mercantil «La Cruz, Minas y Fundiciones de Plomo, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 29 de noviembre de 1963, confirmatoria de otra de 16 de abril anterior de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que no dió lugar a alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Jaén de 30 de noviembre de 1962, la cual aprobó y dictó la norma de obligado cumplimiento de que se ha hecho mérito; declaramos que aquella resolución ministerial es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives. Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de mayo de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Olivarera Toledana del Campo, de Otero (Toledo).
Cooperativa Agrícola y Ganadera «Zuya», de Murguía (Alava).
Cooperativa del Campo-Olivarera «Nuestra Señora de los Remedios», de Oliva de Mérida (Badajoz).
Cooperativa Agrícola «San Lorenzo», de Garganta de Olla (Cáceres).
Cooperativa «Trujillo» Ganadera, en Trujillo (Cáceres).
Bodega Cooperativa «San Fabián», de Arganza (León).
Cooperativa Quesera Comarcal de «Campos de Río Ceax», de Valderas (León).
Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra «Nuestra Señora del Carmen», de Tordillos (Salamanca).
Cooperativa del Campo «San Isidro», de Entrín Bajo (Badajoz).
Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Suertes del Marqués de Zetete», de Baza (Granada).
Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», de Torre del Campo (Jaén).
Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Almoines», de Almoines (Valencia).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «La Purísima», de Alboloduey (Almería).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Detailistas de Ultramarinos, de Mieres (Asturias).
Cooperativa Industrial Constructora «Virgen de la Merced» de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
Cooperativa Industrial «San Miguel», de Granada.
Cooperativa Industrial «Unocograf», de San Sebastián.
Cooperativa Industrial del Ramo de la Construcción «San Pedro Nolasco», de El Viso del Alcor (Sevilla).
Cooperativa Comarcal Talaverana de Productores de Leñas y Carbones «Cotalca», de Talavera de la Reina (Toledo).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa «Crédito y Ahorro de Barcelona», al Servicio de las Cooperativas que se indican, en Barcelona.
Cooperativa de Crédito y Caja Rural «Santa María Salomé», de Bonares (Huelva).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativas de Viviendas «San Miguel»—COVISAN—, de Alfaro (Logroño).
Cooperativa de Viviendas «Banca-Metal», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Carmen», de Rincón de la Victoria (Málaga).
Cooperativa de Viviendas «Cristo San Salvador», de Valencia.
Cooperativa de Viviendas «San Mateo», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 28 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Moratalla Gallego.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Moratalla Gallego,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Moratalla Gallego contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de diciembre de 1961, sobre su clasificación profesional al servicio del Banco Central, y abono de diferencia de haberes, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las pretensiones de los interesados por la recurrente bajo los apartados a), b) y c) de su demanda, y estimando el recurso en cuanto al apartado c), interpuesto por la representación de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.» debemos anular como anulamos por contraria a derecho, la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo de 11 de diciembre de 1962, así como la denegatoria por silencio administrativo del recurso voluntario de reposición interpuesto contra ella por la misma Empresa, debien declarar como declaramos que la categoría profesional que en aquella Entidad corresponde a Pedro Arévalo Fernández, Vicente Barajas García, Alfonso del Barco Portillo, Nicasio Blas Tapia, Manuel Castellanos Muñoz, Pedro Díaz Martínez, Rufino Fraile López, José Gallego Luengo, José García Aguado, Eusebio García Gervasio, José García Matallanes, Julián Granados Cuesta, Luis Huerta Languilla, Francisco López García, Eladio Martín Mora, Antonio Martínez Juncos, Carlos Martínez Román, Tomás Mora Ros, Rufino Ortega Redondo, Daniel Pacheco Muñoz, Santiago Pacheco Pérez, Enrique Reino González, Andrés Rodríguez Román, Francisco Valhermoso Rodríguez, Andrés Varón Peral, Angel Vega Márquez y Víctor Vergara Ruiz, es la de Peón; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.